



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AZÚCAR, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° DGME - 03/2023**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; en mi calidad de Director General de Migración y Extranjería, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete uno uno - cero cero dos - nueve, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo número setenta y Dos del Libro de Personal, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido el día doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se me nombró como Director General de Migración y Extranjería; y b) Acuerdo número Once, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para adjudicar las adquisiciones y contrataciones, y celebrar contratos derivados de dichos procesos, bajo la modalidad de libre gestión de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA DGME**; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero tres uno seis - uno cero nueve - cuatro; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas, del día uno de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Jorge Arturo Manzano Araujo, inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta

y Uno, del libro número Tres Mil Quinientos cincuenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil dieciséis; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, el ejercicio del comercio e industria mediante la compraventa, distribución, comercialización, suministro, exportación, o importación de toda clase de bienes muebles; y la compra, venta, transformación, comercialización y distribución de artículos, productos y bienes relacionados con las actividades antes mencionadas; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y, d) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Nueve, del libro Cuatro Mil Setecientos Siete, del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las veinte horas, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, fui reelegida como Administradora Única Propietaria de dicha Sociedad, con el objeto de que en nombre y representación de la misma pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE AZÚCAR, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 literal b), 68, 79, 81 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE:** LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante, se obliga a proporcionar a LA DGME, el suministro de azúcar en sobres, y

azúcar de medio kilo (1/2 kilo), para ser utilizado por los empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería. Dicho suministro, deberá entregarse según la descripción establecida en la cláusula sexta del presente contrato, conforme a las especificaciones requeridas y las cantidades solicitadas en los documentos de adquisición. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los documentos de adquisición, la oferta económica y técnica presentada por LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir del día de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de hasta **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,129.82)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el detalle siguiente:

Nº Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio unitario c/IVA	Precio total c/IVA
1	255	Bolsa	Azúcar en sobres, marca Codipa/otros, bolsa de 150 sobres, vencimiento 1 año, entrega total en 5 días hábiles.	\$ 0.98	\$ 249.90
4	3357	Bolsa	Azúcar, presentación en bolsas de ½ kilo, marca: Del Cañal, vencimiento 1 año, entregas parciales a solicitud de Migración y Extranjería.	\$ 0.56	\$ 1,879.92
<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$ 2,129.82</b>

LA DGME se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve cero uno cero siete - uno cero uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que LA DGME ha recibido a su entera satisfacción el suministro.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE se obliga expresamente para con LA DGME, a realizar una sola entrega de doscientas cincuenta y cinco (255) bolsas de azúcar en sobre, de marca: Codipa u otros, en presentación de ciento cincuenta (150) sobres cada bolsa, con vencimiento de un (1) año;

y, entregas parciales de tres mil trescientos cincuenta y siete (3,357) bolsas de azúcar en presentaciones de medio kilo (1/2 kilo), con fecha de vencimiento de un (1) año, y de marca: Del Cañal. Las entregas del segundo producto, serán conforme a la programación establecida por el solicitante, en la siguiente forma: primera entrega de un mil setecientas (1,700) bolsas de azúcar de medio kilo (1/2 kilo), será en el mes de mayo; y, la segunda entrega de un mil seiscientas cincuenta y siete (1,657) bolsas de azúcar de medio kilo (1/2 kilo), será en el mes de octubre. Dicha programación podrá variar según las necesidades de LA DGME, quien podrá modificar las cantidades y meses establecidos por cambio en los consumos. En este último caso, se le notificará a LA SUMINISTRANTE la nueva calendarización vía correo electrónico. Finalmente, LA SUMINISTRANTE, también deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso de comprobarse por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento a la normativa anterior, LA DGME iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA DGME.** LA DGME, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente firmado, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida a favor de la Dirección General de Migración y Extranjería, por un valor de **DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$212.98)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, dicha garantía deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Señor Julio Humberto Palencia Padillas, Encargado de Bodega de Bienes de Consumo, Departamento de Logística, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato número Ocho,

de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del suministro.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, LA DGME podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por el Titular de LA DGME y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por LA DGME. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes

que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA DGME podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso LA DGME emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por LA DGME.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** LA SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de LA DGME, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** LA DGME se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, LPA, y demás legislación aplicable, así como los principios generales del Derecho Administrativo, o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte LA DGME, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, LA DGME podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

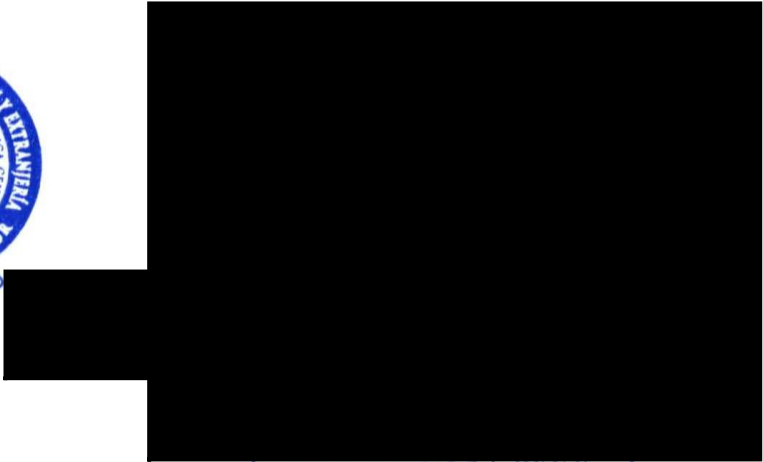
**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA DGME, [REDACTED]

[REDACTED]  
Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, en [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



**RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**  
**Y EXTRANJERÍA**



PRODIVERSAL S.A. DE C.V.  
asesor@ventasprodiversal@gmail.com  
Dpto. de Ventas Tel.: 2250-4504